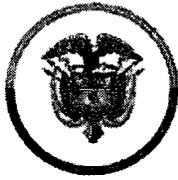


Referencia: Liquidación De la sociedad patrimonial
Radicado: 2022 - 00200 - 00
Demandante: Juan Dario Garcia Unda
Demandado: Brenda Amelia Miller Perez



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre veintiuno de dos mil veintidós.

Por reparto le correspondió al despacho conocer de la demanda de **liquidación de la sociedad conyugal**, la cual es objeto de estudio para determinar la competencia.

Indica el **ARTÍCULO 523. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL**. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, **ante el juez que la profirió**, para que se tramite en el mismo expediente. (...).

Con la demanda se anexó copia de la sentencia con fecha 19 de febrero de 2016, mediante la cual el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad, decretó la cesación de efectos civiles de **JUAN DARIO GARCIA UNDA y BRENDA AMELIA MILLER PEREZ**.

De conformidad con el Inciso 2, del artículo 90 del C.G.P., el despacho rechaza de plano la demanda por cuanto carece de jurisdicción o de competencia y la enviará con sus anexos al juez que considere competente dentro de la misma jurisdicción.

En virtud de lo aquí expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Arauca,

RESUELVE:

Primero. Rechazar por falta de competencia, la presente demanda de liquidación de la sociedad conyugal presentada por el señor **JUAN DARIO GARCIA UNDA** contra **BRENDA AMELIA MILLER PEREZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Enviar por competencia la demanda y sus anexos, al Juzgado Segundo de Familia de Arauca.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ